



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DEL PIE Y TOBILLO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I - DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL

Art. 1º. Denominación.

Con la denominación Fundación Española de Medicina y Cirugía del Pie y Tobillo, la Sociedad Española de Medicina y Cirugía del Pie y Tobillo (SEMCPT) ha constituido una Fundación sin finalidades lucrativas, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Art. 2º. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación se establece en Barcelona, Paseo de la Bonanova, 47 (08017) y el ámbito territorial de desarrollo principal de sus actividades es el territorio del Estado español.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, previo consentimiento expreso de la entidad fundadora, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Art. 3º Fines

La finalidad fundacional consiste en:

- Promover, avanzar y profundizar en el conocimiento científico de las técnicas diagnósticas y terapéuticas en la patología del pie y tobillo.
- Para el logro de sus fines, la Fundación podrá realizar cuantas actividades fuesen precisas y estuviesen justificadas en los ámbitos relacionados en el párrafo precedente.

Tales actividades podrán ser realizadas, a título meramente enunciativo y sin carácter exhaustivo, mediante:

1. Colaborar con los organismos públicos y privados, competentes en la materia, para establecer una asistencia eficiente del paciente.
2. Crear un acercamiento interdisciplinario a través de congresos, grupos de estudio, conferencias, seminarios y otros medios como el intercambio de información y colaboración.
3. Gestionar, respaldar y potenciar las medidas más convenientes para el



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

desarrollo de la Fundación en aquellas instituciones que puedan tener o tengan alguna relación con la misma.

4. Desarrollar trabajos, estudios y proyectos de investigación en técnicas diagnósticas y terapéuticas, bien por sus propios medios, o bien estimulando las actividades científicas de las instituciones asistenciales y centros de investigación, tanto en el ámbito público como en el privado de la sanidad.
5. Facilitar la enseñanza de las técnicas diagnósticas y terapéuticas en la patología del pie y tobillo a todos los niveles.
6. Divulgar los conocimientos sobre las técnicas diagnósticas y terapéuticas en dichas patologías.
7. Organizar, con periodicidad, congresos, simposios, reuniones científicas y cursos.
8. Editar revistas y publicaciones científicas e informativas sobre las técnicas diagnósticas y terapéuticas en la patología del pie y tobillo.
9. Colaborar con otras fundaciones o asociaciones científico-médicas, autonómicas, nacionales y extranjeras, para lograr una mayor difusión de las técnicas diagnósticas y terapéuticas en la patología del pie y tobillo.

Las actividades descritas a título enunciativo y no limitativo, se desarrollarán con exclusión de todo ánimo de lucro y generando bienes destinados al interés general y a la satisfacción gratuita de necesidades sociales. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, a través de su Patronato, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas.

La Fundación podrá crear, fomentar o apoyar a otras instituciones o entidades, incluida la Sociedad Española de Medicina y Cirugía del Pie y Tobillo, para el empleo eficaz de los medios o recursos que genere u obtenga o también colaborar con las ya creadas, siempre que realicen fines idénticos o análogos a los previstos en estos Estatutos.

Art. 4º. Beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

1. Formar parte del sector de población atendido por la Fundación, entendiendo como tal los ciudadanos en general en cuanto que destinatarios naturales de la promoción de la salud a través de la investigación científica en el ámbito de la Medicina.
2. Tratar de personas físicas o jurídicas e instituciones públicas o privadas que cumpliendo con los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento, acrediten méritos científicos e investigadores suficientes,



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

que las hagan merecedoras de las prestaciones y beneficios que otorgue la Fundación.

3. Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fueran concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Los servicios que preste la **“FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DEL PIE Y TOBILLO”** a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 5º. Actividades y Publicidad

La **“FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DEL PIE Y TOBILLO”** está obligada a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios y, en todo caso, por la Sociedad Española de Medicina y Cirugía del Pie y Tobillo.

CAPÍTULO II - DEL PATRONATO

Art. 6º. Representación, gobierno y administración.

La representación, gobierno y administración de la Fundación residen en el Patronato, el cual ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Art. 7º. Composición del Patronato

El Patronato de la **“FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DEL PIE Y TOBILLO”** lo compondrán, reunidos en pleno:

- El Presidente: Será el mismo que ostente el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la SEMCPT
- El Presidente saliente: Será el presidente de la anterior Junta Directiva de la SEMCPT.
- El Vicepresidente: Será el mismo que ostente el cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva de la SEMCPT.
- El Secretario: Será el mismo que ostente el cargo de Secretario de la Junta Directiva de la SEMCPT.
- El Vicesecretario: Será el mismo que ostente el cargo de Vicesecretario



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

de la Junta Directiva de la SEMCPT.

- El Tesorero: Será el mismo que ostente el cargo de Tesorero de la Junta Directiva de la SEMCPT.
- El Vicetesorero: Será el mismo que ostente el cargo de Tesorero de la Junta Directiva de la SEMCPT.
- El Director de la Revista: Será el mismo que ostente el cargo de Director de la Revista de la Junta Directiva de la SEMCPT.
- 6 vocales: Serán los mismos que ostenten el cargo de vocales en la Junta Directiva de la SEMCPT.

Todos los patronos de la Fundación ejercerán su cargo por el tiempo de vigencia del mismo en la Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina y Cirugía del Pie y Tobillo.

Los miembros del Patronato podrán designar Patronos de Honor a aquellas personas, físicas o jurídicas, que por su reconocido prestigio o relevancia sean acreedoras de tal condición o que se distingan por su apoyo y colaboración con los fines de la Fundación, teniendo voz pero no voto en las reuniones a que se les convoque. El cargo de Patrono de Honor es meramente simbólico y no conllevará la condición de Patrono de derecho.

Art. 8º. El Presidente.

El Presidente del Patronato ostentará la representación del mismo en toda clase de actuaciones, convocará o mandará convocar las reuniones del Patronato, velará por el cumplimiento de sus acuerdos y dirimirá con su voto de calidad los empates en las votaciones. Velará por el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Art. 9º. Vicepresidente

Sustituirá al Presidente en todas las actuaciones por delegación del mismo y en sus ausencias por cualquier causa justificada.

Art. 10º. Secretario.

- Convocará las reuniones del Patronato por orden del Presidente.
- Será el responsable de custodiar la documentación de la Fundación, extender las actas de las reuniones del Patronato, llevar el libro de Actas de la Fundación y certificar con su firma y el VºBº del Presidente su contenido.
- Deberá redactar la memoria de actividades.



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

- Podrá ser asistido por el Vicesecretario.
- Será el responsable junto con el Tesorero de presentar y tener actualizada toda la documentación.

Art. 11º. El Tesorero.

Deberá custodiar los fondos de la Fundación, ejecutar las actas de disposición de fondos acordados por el Patronato, llevar la contabilidad de la Fundación, por sí mismo o por persona cualificada bajo su responsabilidad, redactar el presupuesto de ingresos y gastos y elaborar la memoria económica anual que deberá incluir:

- Balance de situación.
- Cuenta de resultados.
- Previsión de Tesorería.
- Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de ejercicio anterior en relación con las actividades realizadas.

Deberá cumplir conjuntamente con el Secretario, con todas las obligaciones formales de la Fundación frente al Protectorado, el Registro de Fundaciones y la Hacienda Pública.

Art. 12º. Reuniones

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año. Una de las reuniones deberá celebrarse dentro de los últimos tres meses de cada año, a fin de aprobar el presupuesto del año próximo y su aplicación. La otra reunión, deberá celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada año, a fin de aprobar la memoria económica y de actividades, del ejercicio anterior. El Patronato podrá reunirse en sesión extraordinaria, siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten la mayoría simple de sus miembros.

Art. 13º. Convocatorias.

Las convocatorias de las reuniones del Patronato, las realizará el Presidente o el Secretario por orden del Presidente, al menos quince días antes del día fijado para la reunión.

La convocatoria deberá hacerse por escrito dirigida al domicilio acordado con cada uno de los Patronos o por correo electrónico y deberá contener:

- a) Lugar, fecha y hora de reunión.
- b) Acta anterior.
- c) Orden del Día.
- d) Toda la documentación necesaria para tomar decisiones informadas.



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

El Patronato se considera válidamente constituido cuando, previa convocatoria reglamentaria, asistan al mismo la mayoría de sus miembros, sin que sea válida la representación para establecer el quórum.

El patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los Patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto. La reunión se ha de entender celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente. En las reuniones virtuales se ha de considerar patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia.

Art. 14º. Acuerdos y mayorías de decisión.

Sólo podrán tomarse acuerdos vinculados cuando el Patronato se halle válidamente constituido y sobre los temas incluidos en el Orden del Día, si bien por unanimidad de los Patronos presentes podrá incluirse un tema que no constaba en el Orden del Día, sin que tengan derecho al voto los representados.

Salvo en los casos en que haya de tratarse de la modificación de estatutos, fusión o extinción de la Fundación, y cualquier otro asunto previsto en estos estatutos en los que se requiera específicamente el voto favorable de dos tercios de sus miembros, todos los acuerdos podrán tomarse por mayoría simple de los patronos presentes y representados. Para obtenerla en caso de empate, el Presidente de la Fundación cuenta con el voto de calidad.

Art. 15º. Gratuidad del cargo.

El cargo de Patrono es gratuito, pero podrán reembolsarse los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el desempeño de sus funciones.

No obstante lo anterior, el patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les correspondan como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art. 16º. Representación y atribuciones del Patronato

El Patronato ostentará la representación de la fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

la fundación, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.

Los componentes del patronato están obligados a servir el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Corresponden al Patronato, en exclusiva y de forma indelegable:

- a) la aprobación de cuentas y del presupuesto,
- b) el acuerdo de participación mayoritaria en sociedades,
- c) la repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones,
- d) la aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional,
- e) y la modificación de los estatutos, la fusión o federación con otra u otras Fundaciones, y el inicio del proceso de extinción de la Fundación.

Art. 17º. Delegación y apoderamiento.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. Asimismo, podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

En ningún caso será delegable la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni todos aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

La responsabilidad de todas las acciones u omisiones de la Fundación, es indelegable y corresponde al Patronato.

Art. 18º. Responsabilidad.

Los patronos responderán frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la fundación y ante la jurisdicción ordinaria:

- a) por el propio Patronato de la fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados,
- b) por el Protectorado de Fundaciones de Competencia Estatal del Ministerio de Educación
- c) por el fundador, cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

Artículo 19º. Cese

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- Por dejar de desempeñar en la Sociedad Española de Medicina y Cirugía del Pie y Tobillo los cargos en función de los cuales fueron designados como Patronos.
- Por renuncia o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad Española de Medicina y Cirugía del Pie y Tobillo.
- Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- Por cese en el cargo.
- Por resolución judicial.
- Por transcurso del período de su mandato.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo. Producida una vacante, se cubrirá esta mediante el procedimiento previsto para la designación de Patrono por estos Estatutos.

CAPÍTULO III - DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Art. 20º. Patrimonio

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Art 21º. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

personas o entidades, tanto públicas como privadas. En concreto podrá financiarse con las ayudas procedentes de la Sociedad Española de Medicina y Cirugía del Pie y Tobillo y con las donaciones de los socios de la misma.

Asimismo, la fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Queda facultado el patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art 22º. Destino de rentas e ingresos

La “**FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DEL PIE Y TOBILLO**” deberá destinar a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

CAPÍTULO IV - OBLIGACIONES FORMALES Y EJERCICIO ECONÓMICO

Art. 23º. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural (1 de enero a 31 de diciembre).



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

Art. 24º. Obligaciones formales.

1. La contabilidad de la Fundación deberá ajustarse a las normas del Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades sin fines lucrativos.
2. Llevar un libro oficial de actas.
3. El Patronato deberá remitir al Protectorado dentro del plazo fijado por la legislación vigente:
 - a) Los cambios habidos en el Patronato.
 - b) Los cambios propuestos en los Estatutos.
 - c) La memoria de actividades del ejercicio anterior, incluyendo el cumplimiento de las actividades previstas y el cuadro de financiación.
 - d) La memoria económica del año anterior, incluyendo Balance de Situación.
 - e) La cuenta de resultados del año anterior.
 - f) El inventario.
 - g) Las variaciones patrimoniales.
 - h) La memoria de actividades prevista para el próximo año, con el presupuesto de ingresos y gastos.
 - i) Cumplir con todas las exigencias legales o fiscales que afectan a las fundaciones.

CAPÍTULO V - DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 25º. Modificación

El acuerdo de modificación habrá de ser acordado por el Patronato en acuerdo debidamente motivado y formalizarse en escritura pública. Dicho acuerdo deberá ser comunicado al Protectorado de Fundaciones que sólo podrá oponerse por razones de legalidad. Además deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador.

Art. 26º. Fusión

La “**FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DEL PIE Y TOBILLO**” podrá fusionarse con otra siempre que el interés de la misma así lo aconseje y previo acuerdo de los respectivos Patronatos, que se comunicará al Protectorado. La fusión se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Art. 27º. Extinción

La “**FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DEL PIE Y TOBILLO**” se extinguirá:



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

- a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional.
- d) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- e) Por cualquier otra causa establecida en las leyes.

En el supuesto del apartado a) la fundación se extinguirá de pleno derecho.

La extinción requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado de Fundaciones de competencia estatal.

El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

La extinción de la **“FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DEL PIE Y TOBILLO”**, salvo en el supuesto de fusión, da paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones de Competencia Estatal. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos y que estén consideradas como beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Queda expresamente facultado el Patronato para realizar dicha aplicación.